DECLARACIÓN DGCCARN Nº 067 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHIPEADORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-438 CUYO PROPONENTE ES EL SR. GUIDO CONCEPCION GONZALEZ RAMOA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 14352, PADRON Nº 15076, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 1RO DE MAYO, DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 9 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, SIAM DGCCARN Nº 6024 de fecha 25/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Tomasa Cardozo con Reg. CTCA Nº I-438,** correspondiente al **Proyecto "CHIPEADORA"** cuyo proponente es el **Señor Guido Concepción González Ramoa,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 14352, Padrón N° 15076,** ubicada en el lugar denominado 1ro de mayo, Distrito de Capiibary, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 72323 de fecha 23/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en **el funcionamiento de una chipeadora.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie de 4 has. 9300 m2, de los cuales en infraestructura ocupa 1 ha. Cuenta con un tinglado que ocupa un área de 4.000 m2 utiliza para el área de producción.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General del Aire que mediante Memo Nº 966/2019 de fecha 19/12/2019,** manifiesta que: **deberá dar cumplimiento a las medidas estipuladas en su PGA sobre el sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 067 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHIPEADORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-438 CUYO PROPONENTE ES EL SR. GUIDO CONCEPCION GONZALEZ RAMOA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 14352, PADRON Nº 15076, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 1RO DE MAYO, DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3º El responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 Código Sanitario, Ley 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 1614/2000 General del marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la república del Paraguay, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N°222/02 por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio nacional, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El responsable deberá presentar en la próxima auditoría copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, primeros auxilios, combate y extinción de incendios; entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores y botiquín de primeros auxilios; retiro de residuos sólidos comunes; señalética de seguridad dentro del predio. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207414 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 207415 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Quince),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales